



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): José German Castellanos Gómez
Demandado(s): COLIBRI FLOWERS S.A.
Radicación: 25269310300120240006600

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda al interesado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Para efectos de establecer la cuantía del proceso, deberá cuantificarse el valor de cada una de las pretensiones económicas de la demanda.
2. Algunos de los documentos electrónicos allegados como pruebas se encuentran incompletos: “• Contrato inicial individual de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito entre JOSE GERMAN CASTELLANOS GOMEZ y COLIBRI FLOWERS S.A.” y “• Capitulo XX procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias.”. Deberán ser aportados en debida forma.
3. Deberá indicar los fundamentos y razones de derecho, aspecto que no se satisface con la enunciación de las normas sin la explicación jurídica pertinente (num. 8º, artículo 25 del C.P.T.S.S.).
4. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a los canales electrónicos de la demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022), o el envío físico a la dirección indicada en el líbello (inciso 4º art. 6º Ley 2213 de 2022).
6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, hoy 11 de abril de 2024
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192992204aeeeba3fc050f3f0cfcc6b8ec14556f9d067e82c05264269bba9fad**
Documento generado en 09/04/2024 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>